

Francos  
concedidos

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines suscritos ordenadamente, para su encuadernación, que deberá realizarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, como pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de franco de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la franquicia de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran en concepto de proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 28 de diciembre de 1916. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los Ayuntamientos, porción proporcional de pesetas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pobre, se insertarán ordinariamente, así como cualquier sujeción concerniente al servicio nacional que alguno de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1916, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de febrero de 1916.)

**Gobierno civil de la provincia**

En la Gaceta de Madrid del día 17 del corriente mes, aparece la siguiente Real orden-circular, del Ministerio de la Gobernación:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido a este de la Gobernación, en 21 de enero último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que determina el art. 215 de la vigente ley de Reclutamiento y los 325 y 324 del Reglamento para la aplicación de la misma, todos los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas, tienen el deber ineludible de pasar la revista anual, incurriendo los infractores de este precepto, en las penas que señala el 516 de la citada Ley; y habiendo dispuesto el Capitán General de la 5.ª Región, que los que fueran insolventes, sufriesen la correspondiente prisión subsidiaria, comunicó esta resolución a los Alcaldes respectivos, haciendo presente el de Zaragoza, que el cumplimiento de aquella resolución, no debía hacerse efectivo en establecimientos penales de orden civil, por ser las faltas castigadas de índole militar contra personas sujetas también al fuero militar y en virtud de procedimiento seguido por Jueces militares, al cual criterio se oponía en su informe el Auditor militar de dicha Región.

«Pasado el asunto en consulta al Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 17 de diciembre próximo pasado, emite dictamen en el sentido de que, aun impuestos por la jurisdicción de Guerra, se trata de castigos de orden gubernativo y co-

mún, y que, además, la multa, con arreglo al Código de Justicia, no existe para los militares, ni como pena ni como correctivo militar, no debiendo sufrir castigo en establecimientos militares, más que aquellos que cobren sueldo, o haber por el presupuesto de Guerra, y todos los demás, como los reservistas de que se trata, deben sufrirlo en establecimientos comunes, estimando también que aun cuando los Alcaldes no tengan jurisdicción sobre las cárceles de sus términos municipales, no es inconveniente para que la prisión subsidiaria, por falta de pago de las multas de la índole de las que se trata, se cumpla en los depósitos municipales que son de su dependencia, y en los cuales se cumplen también las penas de arresto menor, según el artículo 119 del Código Penal.

«Y no teniendo el Ramo de Guerra jurisdicción sobre los Alcaldes; «El Rey (Q. D. G.), de conformidad con el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer se ponga en conocimiento de V. E., a fin de que por este Departamento se dicte, si lo considera oportuno, una disposición de carácter general, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, para que pueda llevarse a la práctica la sanción penal de referencia.»

«De la propia Real orden, y de acuerdo con la transcrita, lo comunico a V. S., a fin de que lo indicado se cumpla con carácter general, significándole, a la vez, la necesidad de que por los Alcaldes respectivos, se cumpla asimismo estrictamente y con toda rapidez la obligación de notificar a los reclutas que se hallen en sus hogares, dentro del término municipal, disfrutando licencia temporal, las órdenes superiores acerca de la terminación o prórrogas de dichas licencias que les comuniquen los Jefes de las Cajas de Recluta, a fin de evitar los consiguientes perjuicios a los interesados y gastos innecesarios al Estado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1916.—Alba.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de.....»

Lo que se publica en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma, a los cuales recomiendo el más exacto cumplimiento, con la urgencia exigida en la preinserta Real orden-circular, de lo que en ésta se dispone.

León 24 de febrero de 1916.

El Gobernador,  
Victoriano Ballesteros

**MINAS**

**Anuncios**

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha admitir las renuncias de los registros mineros «Nati.» de 16 pertenencias de hulla, en término de Aviaños, Ayuntamiento de Valdepiélagos, y «Antimia.» de 10 pertenencias de plomo, en término de La Mata de Bérbul, Ayuntamiento de Valderrábano; declarando cancelados sus expedientes y francos los terrenos correspondientes.

León 22 de febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir, con esta fecha, la renuncia del registro minero de hulla, de 30 pertenencias, nombrado «Antonia.» sito en término de San Justo, Ayuntamiento de Necedá, presentada por el interesado don Antonio Pallerás; declarando cancelado su expediente y franco su terreno.

León 21 de febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Manuel Muñiz, vecino de Busdongo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de enero, a las nueve y cinco, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de cobre llamada Segunda, sita en el paraje «peña Caldera.» término de Poladura, Ayuntamiento de Rodiezmo. Hace la designación de las citadas 10 pertenencias, en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida una calizna que se halla a 20 metros

más baja de «peña del Calderín» y al SE., y se colocará la 1.ª este; desde ésta se medirán 200 metros al E., y se colocará la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 300 al O., la 4.ª, y desde ésta 200 al N., llegando a la 1.ª, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.508. León 9 de febrero de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. S. rapio García, vecino de Horcadas (Riaño), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de enero, a las doce y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de antimonio llamada Ampliación a El Peilgro, sita en el paraje «El Felchán», término de Horcadas, Ayuntamiento de Riaño. Hace la designación de las citadas 10 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «El Peilgro», y desde él se medirán 100 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 100 al E., la 1.ª; de ésta 200 al N., la 2.ª; de ésta 400 al O., la 3.ª; de ésta 400 al S., la 4.ª; de ésta 100 al E., la 5.ª; de ésta 200 al N., la 6.ª, y de ésta con 200 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.509 León 9 de febrero de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Manuel Vázquez Valle, vecino de Oviedo, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de febrero, a las nueve y diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *El Hamborn*, sita en el paraje prados de «Pelo Negro», término de Villamerín, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida una calicata en carbón, en el arroyo del Reguerón, y desde él se medirán 50 metros al O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 500 al S., la 1.ª; de ésta 400 al E., la 2.ª; de ésta 500 al N., la 3.ª; de ésta 400 al O., la 4.ª, y de ésta con 200 al S., quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio en tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.510 León 11 de febrero de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Eloy Rocio Díez, vecino de Aleja, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de febrero, a las diez y cinco, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Consolidación*, sita en el paraje «El Villar», término de Cogolal, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata con carbón a la vista; desde él se medirán al E. 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 al N., la 2.ª; de ésta 400 al O., la 3.ª; de ésta 500 al S., la 4.ª, y de ésta con 300 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio en tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.513 León 11 de febrero de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de febrero, a las diez y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hierro llamada *Susrie*, sita en el paraje «prado de atrás», término de Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada mina llamada «Eugenio 1.º», núm. 3.481, o sea la entrada de una zanja sobre mineral de hierro en el citado paraje, y desde él medirán 50 metros al E., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 500 al N., y 29º 15' E., la 1.ª; de ésta 200 al O., y 29º 15' N., la 2.ª; de ésta 1.500 al S., y 29º 15' O., la 3.ª; de ésta 200 al E., y 29º 15' S., la 4.ª, y desde ésta con 1.000 al E., y 29º 15' E., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio en tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.514 León 18 de febrero de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Felipe Díez Vihuela, vecino de Oleros de Sabero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de febrero, a las nueve y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hulla llamada *Isabel*, sita en el paraje «Agua Salto», término de Fuentes de Peñacorada, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente llamada del «Barrial», y desde él se medirán 500 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 al N., la 2.ª; de ésta 500 al O., la 3.ª; de ésta 600 al S., la 4.ª, y de ésta con 500 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio en tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al

todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.517 León 19 de febrero de 1918.—*J. Revilla.*

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

La Junta provincial del Censo electoral, en sesión de 19 del corriente, acordó dejar sin efecto la

designación de local hecha por la Junta municipal de Arganza, por no ajustarse a lo dispuesto en el art. 22 de la ley del Sufragio, y autorizar a la referida Junta para que haga nueva designación, observando cuanto dispone el referido art. 22 de la Ley.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de la circular de la Junta Central de fecha 3 de febrero de 1909.

León 22 de febrero de 1918.—El Presidente, José Rodríguez.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1916

Mes de febrero

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Administración provincial	4.544	58
2.º	Servicios generales	2.554	35
3.º	Obras obligatorias	1.420	35
4.º	Cargas	1.096	66
5.º	Instrucción pública	6.580	25
6.º	Beneficencia	35.083	84
7.º	Corrección pública	1.880	52
8.º	Imprevistos	416	69
11.º	Obras diversas	270	81
12.º	Otros gastos	3.305	91
TOTAL		55.958	51

Importa esta distribución de fondos, las figuradas cincuenta y seis mil novecientas cincuenta y cinco pesetas y cincuenta y un céntimos.—León 18 de febrero de 1918.—El Contador interino, *Saturnino Rodríguez*.—Sesión de 18 de febrero de 1918.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobarla, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Barthe*.—El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.—Es copia: El Contador interino, *Saturnino Rodríguez*.

### COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de enero de 1916

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pes. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos	0 40
Ración de cebada de 4 kilogramos	1 52
Ración de paja de 6 kilogramos	0 40
Litro de petróleo	1 00
Quintal métrico de carbón	7 00
Quintal métrico de leña	3 02
Litro de vino	0 45
Kilogramo de carne de vaca	1 20
Kilogramo de carne de carnero	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y

demás disposiciones posteriores vigentes.

León 19 de febrero de 1918.—El Vicepresidente, *Barthe*.—El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.

### COMISION MIXTA de Reclutamiento de León

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la certificación del jornal medio de un bracero en el respectivo término municipal, documento que deben remitir antes del 15 de febrero de cada año, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 20 de enero último, se les recuerda el cumplimiento inmediato de este servicio; advirtiéndoles, que de no verificarlo en el término de quinto día, les será impuesta la multa correspondiente, con la cual quedan conminados, y sin perjuicio de exigirlas la responsabilidad que hubiere lugar por su morosidad, o negligencia.

León 24 de febrero de 1918.—El Presidente, *Juan F.órcz Costo*.

Relación que se cita

Benavides Carrizo  
Llamas de la Ribera  
Quintana del Castillo  
Santa Marina del Rey  
Turcia  
Val de San Lorenzo  
Castrocalbón

Cebrones del Río  
Destriana  
La Antigua  
Laguna Dajga  
Pobladura de Pelayo García  
Quintana del Marco  
Regueras de Arriba  
Riego de la Vega  
San Cristóbal de la Polantera  
San Esteban de Nogales  
Santa Elena de Jamuz  
Urdiales del Páramo  
Valdefuentes del Páramo  
Villamontán  
La Vecilla  
Boñar  
La Erclina

Matallana de Vegacervera  
Santa Colomba de Curuño  
Valdeligüeros  
Vegaquemada  
Armunia  
Cimanes del Tejar  
Garrafe  
Saricgos  
Valverde del Camino  
Villadarigos  
Villaturiel  
Murias de Paredes  
Barrios de Luna  
Las Omañas  
Santa María de Ordás  
Soto y Amío  
Valdesamarío

Vegarlenza  
Ponferrada  
Benuza  
Cabillos  
Folgo de la Ribera  
Páramo del Sil  
San Esteban de Valdeusa  
Acevedo  
Burón  
Maraña  
Oseja de Sajambre  
Posada de Valdeón  
Almanza  
Castromudarra  
Joarilla  
Santa Cristina  
Villanizar

Villaverde de Arcayos  
Valencia de don Juan  
Aigadefe  
Ardón  
Campezas  
Castifalé  
Corvilos de los Oteros  
Gusendos de los Oteros  
Valdevimbre  
Valverde Enrique  
Villademor de la Vega  
Villamañán  
Balboa  
Fabero  
Sobrado  
Trabadelo  
Vega de Espinareda

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**  
**DISTRITO DE LEÓN**  
**CIRCULAR**

Siendo necesario reunir los datos que han de servir de base para la formación del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1916 a 1917, se recuerda a los pueblos poseedores de montes clasificados de utilidad pública, que con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 17 de mayo de 1885, modificado por el de 23 de noviembre de 1881, deben remitir a esta Jefatura, antes del 31 de marzo próximo, nota detallada de los aprovechamientos forestales que deseen aprovechar, cuya nota pueden ajustar al siguiente modelo.  
León 18 de febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe, *Ramón del Riego*.

(Modelo que se cita en la circular anterior)

**DISTRITO FORESTAL DE LEÓN**

PARTIDO JUDICIAL DE .....

TÉRMINO MUNICIPAL DE .....

RELACIÓN de los aprovechamientos que desea disfrutar el pueblo de ..... en los montes que se expresan, durante el año forestal de 1916 a 1917.

Número o nombre del monte	MADERAS		LEÑAS		PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		CANTERAS		PESCA GENCIANA		Otros aprovechamientos
	Especie.....	Metros cúb. va. ....	GRUESAS O RAMAJE	Especie.....	Lana.....	Ovina.....	Vaca.....	Chabala o anual.....	Orda.....	Especie.....	Especie.....	Estéreo.....	MAYOR O MENOR	Pescas.....	Caza de jilchra.....	Metros cúbicos	Sitio del que ha de extenderse.....	Penetas.....	Quintales indistintos.....	

..... de ..... de 1916.

El Presidente de la Junta administrativa,

V.º B.º  
El Alcalde,

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de León**

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 15 de los corrientes, el pleno de alicación del Barrio de la Vega, en este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo se interpongan las reclamaciones que se crean pertinentes.  
León 17 de febrero de 1916.—El Alcalde, A. Joaquín L. Robles.

**Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna**

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del recambio del corriente año, los mozos comprendidos en el alistamiento de este Municipio, como naturales del mismo, e ignorándose su actual paradero, se les cita por medio del presente para que lo verifiquen el día 5 del próximo mes de Marzo, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial la clasificación de soldados; pues de no hacerlo, se procederá a instruirles expediente de prófugos.

**Mozos que se citan**

Número 2 del alistamiento, José Suárez García, hijo de Francisco y de María, natural de Mirantes.  
Núm. 3, Manuel Morán Suárez, hijo de José y de Plomera, de Los Barrios.  
Núm. 5, Angel Díez Gutiérrez, de Francisco y de Rosa, de Los Barrios; los padres también de ignorado paradero.  
Núm. 9, Segundo Suárez García, de Manuel y de Francisca, de Mallo.  
Los Barrios de Luna 19 de febrero de 1916.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

Se hallan de manifiesto por espacio de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales para el año actual; durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones procedentes.  
Los Barrios de Luna 19 de febrero de 1916.—El Alcalde, F. Suárez.

**Alcaldía constitucional de Castrillo de Cabrera**

Terminado el reparto de consumos y padrón de cédulas personales

para el año actual de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos legales, para ser examinados y oír reclamaciones.  
Castrillo de Cabrera 1.º de febrero de 1916.—El Alcalde, Atanasio del Río.

**Alcaldía constitucional de Valdevimbre**

No habiendo comparecido a ninguno de los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo, ni sorteo, el mozo Nicolás García Ordás, hijo de Valerio y Agustina, e ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 5 de marzo próximo, al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, le parará el perjuicio a que haya lugar.  
Valdevimbre 21 de febrero de 1916.—El Alcalde, en funciones, Eladio Pelillero.

**Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo**

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento,

dotada con el sueldo anual de 325 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia a concurso por término de treinta días, para su provisión en propiedad entre aquellos que ostenten el título de Doctores Licenciados en Farmacia con la obligación de facilitar los medicamentos gratis a los pobres de beneficencia.  
Santa María del Páramo 15 de febrero de 1916.—El Alcalde, José Casado.

**Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas**

El padrón de cédulas personales para el corriente año, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, a los efectos reglamentarios.  
Los Barrios de Salas 15 de febrero de 1916.—El Alcalde, en funciones, Francisco García.

**JUZGADOS**

Don Fausto García, Juez municipal de esta ciudad.  
Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, racyó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:  
«Sentencia.—Señores: D. Fausto García, D. Fernando Tejarina y

D. Tomás Rodríguez.—En la ciudad de León, a dieciocho de enero de mil novecientos dieciséis: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal, celebrado a instancia de D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de D. Porfirio Torrellas, contra D. José Forgueras Blanco, vecinos de esta ciudad, sobre pago de ciento quince pesetas sesenta céntimos, según documento, y costas;

Fallamos: Que teniéndolo por confeso, debemos de condenar y condenamos al demandado D. José Forgueras Blanco, al pago de las ciento quince pesetas sesenta céntimos reclamadas; imputándole las costas del juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Faustino García.—Fernando Tejerías.—Tomás Rodríguez.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a virtud de lo presente en León, a veintidós de enero de mil novecientos dieciséis.—Faustino García.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Manuel González Soto, Secretario del Juzgado municipal de Balboa.

Certifico: Que en diligencias de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:—*Sentencia.*—En la Audiencia del Juzgado municipal de Balboa, a veintinueve de diciembre de mil novecientos quince, el señor D. Gumerindo Cereales Crespo, Juez municipal de este término, y los señores Adjuntos, D. José María Cereales Gutiérrez y D. Manuel Suárez Santín, han visto el presente juicio verbal civil, seguido a instancia de don José Silva Santín, vecino de Trabadelo, término municipal del mismo, contra Manuel Lamas, Angel López y Aurelia López, acompañada de su marido, Ricardo Lamas Fernández, labradores, mayores de edad, y vecinos de Lameyán de y Villafelle, respectivamente, en este término municipal de Balboa, sobre reclamación de novecientos ochenta y cuatro kilogramos, próximamente, o sea veinticuatro fanegas de grano centeno;—Fallamos: Que estimando la demanda, debemos de condenar y condenamos a los demandados Angel López y Aurelia López, y por su rebeldía, al Manuel Lamas, a que tan pronto sea firme esta sentencia, paguen, mancomunada y solidariamente, al demandante D. José Silva, el peso o medida de grano centeno que se reclama, o su valor en metálico, con imputación de las costas causadas.—Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que previene la ley Rituaria, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gumerindo Cereales.—José M. Cereales.—Manuel Suárez.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, Manuel Lamas, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Balboa a siete de febrero de mil novecientos dieciséis.—Manuel González, Secretario.—V. B.º: Gumerindo Cereales.

Don Apolinar Gómez y García, Secretario del Juzgado municipal de Trabadelo y su distrito.

Certifico: Que en juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«*Sentencia.*—En Trabadelo, a veintiséis de noviembre de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, constituido por los Sres. D. Nicasio Santín Carballo, Juez; D. José Rodríguez Lorza y D. Camilo Pérez, Adjuntos: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, promovido por José Gallego Delgado, mayor de edad, labrador y vecino de San Fiz do Seo, contra Gabino Fernández López y su esposa Secundina González Canedo, también mayores de edad, labradores y de la expresada vecindad, sobre reclamación de trescientas cuatro pesetas;

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Gabino Fernández López, a que en término de quinto día, pague al demandante José Gallego Delgado, la suma de trescientas cuatro pesetas que reclama en la demanda, con las costas y gastos del juicio, y ratificamos el embargo preventivo practicado. Así por esta sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma que previene la ley Rituaria, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicasio Santín.—José Rodríguez.—Camilo Pérez.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Trabadelo, a veintisiete de noviembre de mil novecientos quince.—Apolinar Gómez, Secretario.—V. B.º: El Juez municipal, Nicasio Santín.

Don Apolinar Gómez y García, Secretario del Juzgado municipal de Trabadelo y su distrito.

Certifico: Que en juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«*Sentencia.*—En Trabadelo, a veintiséis de noviembre de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, constituido por los Sres. D. Nicasio Santín Carballo, Juez; D. José Rodríguez Lorza y D. Camilo Pérez, Adjuntos: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, promovido por Joaquín Moral López, mayor de edad, labrador y vecino de San Fiz do Seo, contra Gabino Fernández López y su esposa Secundina González Canedo, también mayores de edad, labradores, y de la expresada vecindad, sobre reclamación de doscientas noventa y una pesetas con cincuenta céntimos;

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Gabino Fernández López, a que en término de quinto día, pague al demandante Joaquín Moral López, la suma de doscientas noventa y una pesetas con cincuenta céntimos, que reclama en la demanda, con las costas y gastos del juicio, y ratificamos el embargo preventivo practicado. Así por esta sentencia, que se

notificará a los demandados rebeldes en la forma que previene la ley Rituaria, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicasio Santín.—José Rodríguez.—Camilo Pérez.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Trabadelo, a veintisiete de noviembre de mil novecientos quince.—Apolinar Gómez, Secretario.—V. B.º: El Juez municipal, Nicasio Santín.

Don Apolinar Gómez y García, Secretario del Juzgado municipal de Trabadelo y su distrito.

Certifico: Que en juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«*Sentencia.*—En Trabadelo, a veintiséis de noviembre de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, constituido por los Sres. D. Nicasio Santín Carballo, Juez; D. José Rodríguez Lorza y D. Camilo Pérez, Adjuntos: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, promovido por Magín Domínguez Fernández, mayor de edad, labrador y vecino de San Fiz do Seo, contra Gabino Fernández López y su esposa Secundina González Canedo, también mayores de edad, labradores, y de la expresada vecindad, sobre reclamación de ciento dieciséis pesetas;

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Gabino Fernández López, a que en término de quinto día pague al demandante Magín Domínguez Fernández, la suma de ciento dieciséis pesetas que reclama en la demanda, con las costas y gastos del juicio, y ratificamos el embargo preventivo practicado. Así por esta sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma que previene la ley Rituaria, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicasio Santín.—José Rodríguez.—Camilo Pérez.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Trabadelo, a veintisiete de noviembre de mil novecientos quince.—Apolinar Gómez, Secretario.—V. B.º: El Juez municipal, Nicasio Santín.

Don Apolinar Gómez y García, Secretario del Juzgado municipal de Trabadelo y su distrito.

Certifico: Que en juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«*Sentencia.*—En Trabadelo, a veintiséis de noviembre de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, constituido por los Sres. D. Nicasio Santín Carballo, Juez; D. José Rodríguez Lorza y D. Camilo Pérez, Adjuntos: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, promovido por Inocencio Vázquez Peñera, mayor de edad, labrador y vecino de San Fiz do Seo, contra Gabino Fernández López

pez y su esposa Secundina González Canedo, también mayores de edad, labradores, y de la expresada vecindad, sobre reclamación de doscientas treinta y cuatro pesetas;

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Gabino Fernández López, a que en término de quinto día pague al demandante Inocencio Vázquez Peñera, la suma de doscientas treinta y cuatro pesetas; que reclama en la demanda, con las costas y gastos del juicio, y ratificamos el embargo preventivo practicado. Así por esta sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes, en la forma que previene la ley Rituaria, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicasio Santín.—José Rodríguez.—Camilo Pérez.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Trabadelo, a veintisiete de noviembre de mil novecientos quince.—Apolinar Gómez, Secretario.—V. B.º: El Juez municipal, Nicasio Santín.

Don Apolinar Gómez y García, Secretario del Juzgado municipal de Trabadelo y su distrito.

Certifico: Que en juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«*Sentencia.*—En Trabadelo, a veintiséis de noviembre de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, constituido por los Sres. D. Nicasio Santín Carballo, Juez; D. José Rodríguez Lorza y D. Camilo Pérez, Adjuntos: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, promovido por Magín Domínguez, mayor de edad, labrador, y vecino de San Fiz do Seo, contra Gabino Fernández López y su esposa Secundina González Canedo, también mayores de edad, labradores, y de la expresada vecindad, sobre reclamación de doscientas dieciséis pesetas con ochenta y cinco céntimos;

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Gabino Fernández López, a que en término de quinto día, pague al demandante Magín Domínguez, la suma de doscientas dieciséis pesetas con ochenta y cinco céntimos, que reclama en la demanda, con las costas y gastos del juicio, y ratificamos el embargo preventivo practicado. Así por esta sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes, en la forma que previene la ley Rituaria, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicasio Santín.—José Rodríguez.—Camilo Pérez.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Trabadelo, a veintisiete de noviembre de mil novecientos quince.—Apolinar Gómez, Secretario.—V. B.º: El Juez municipal, Nicasio Santín.

Imprenta de la Diputación provincial